ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1534/22

AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL PARA LOS PROGRAMAS MADRUGADORES Y CONTINUADORES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Mingorría sobre la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal para los Programas Madrugadores y Continuadores, cuyo testo íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17,4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL PARA LOS PROGRAMAS MADRUGADORES Y CONTINUADORES

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y las modificaciones establecidas por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal para los programas Madrugadores y Continuadores", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio de vigilancia y atención de los menores que cursen sus estudios en el colegio de Mingorría que necesiten la atención previa al inicio de las clases ordinarias (Madrugadores), y la atención y cuidado de los menores en las horas posteriores al fin de las clases (Continuadores).

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que ostenten la patria potestad, la tutela o cuartela de los menores, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los diferentes servicios o actividades que se ofrecen por la estancia en Continuadores y Madrugadores.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Exenciones, reducciones y bonificaciones.

1. No se concederán exenciones ni bonificaciones a la exacción de esta Tasa.

2. Si en caso de ausencia o enfermedad del personal educador no se pudiera prestar el servicio durante cinco días consecutivos, se producirá una bonificación en la cuota mensual siguiente acorde con dicha falta de prestación del servicio de guardería.

Artículo 6.º Cuota tributaria y tarifas.

Para los niños acogidos al programa madrugadores / continuadores:

Se cobrará una tasa de 10 € por cada mes completo de asistencia, con un máximo de 10 meses completos por año.

Para niños no acogidos al programa madrugadores / continuadores:

Se cobrará una tasa de 3 € por cada día completo de asistencia.

Artículo 7.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que comience la prestación y uso para el usuario.

Artículo 8.º Normas de gestión.

1. La obligación del pago de la tasa nace desde el momento de inicio de la prestación del servicio, abonándose por anticipado, en los primeros cinco días del mes en curso.

2. El servicio se prestará en los días lectivos según el calendario escolar oficial.

3. La solicitud de admisión deberá suscribirse por el interesado conforme al modelo del Anexo I, en el que se hará constar que el pago de la tasa se realizará por recibo domiciliado en la cuenta bancaria informada por el padre, madre o representante legal.

4. Los padres o progenitores se comprometen a respetar las indicaciones del personal monitor contratado

5. En caso de devolución del recibo o giro domiciliado de pago se cobrará al deudor la comisión que la entidad bancaria aplique.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

Disposición Final Única.

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de marzo de 2022; entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Mingorría, 24 de junio de 2022.

El Alcalde, *Juan Ignacio Sánchez Trujillano.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV-1-1-1958